

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez informando que el demandado contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial formulando excepciones de mérito e igualmente la apoderada del demandado interpone recurso de reconsideración contra el auto que resolvió recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público. Sírvase proveer.

Cali, 24 de noviembre de 2022

Auto No. 2445

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado: 76001311000420220029300
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jessica Lorena Manchola Osorio
Demandado: Johan Mauricio López Giraldo

VISTO el anterior informe secretarial se correrá traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito interpuesta por el demandado a la parte demandante.

Ahora bien en lo que se refiere al recurso de reconsideración contra el auto No. 2368 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se regularon las visitas del señor JOHAN MAURICIO LÓPEZ GIRALDO a la menor MANUELA LÓPEZ se rechazara por improcedente por no estar taxativamente señalado dentro de los recurso que preceptúa el Código General del Proceso, más sin embargo se le indica que la Regulación de Visitas se realizó teniendo en cuenta las pautas sugeridas por el Procurador 8° Judicial II Infancia y Adolescencia de Cali en procura de los intereses de la menor Manuela López Manchola, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- Glosar a los autos el escrito de contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Segundo.- Dar trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero.- Rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la parte demandada contra el auto que resolvió recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61440d1e5ac379948d9a94720e8f71f4f14a59eb196f70a78999f56d61eca811**

Documento generado en 24/11/2022 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>